

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00232-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria
DEMANDADO	Juan Santiago Raigoza Uribe
ASUNTO	Auto decreta secuestro

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, mediante el cual informa que fue registrado el embargo de los derechos de Juan Santiago Raigoza Uribe con C.C. 98.551.560 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-663947, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R) PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que informan posee sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nro. 001-663947** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CGP y el artículo 6 del Acuerdo PCSJA19-11192 del 25 de enero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura y Ley 2030 de 27 de julio de 2020.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para ello, como la de posesionar al secuestre nombrado por este Despacho, reemplazarlo en caso de no presentarse a la diligencia previa notificación de ésta, con uno de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve, fijarle honorarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 y concordantes del C.G.P., así como la de allanar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio.

SEGUNDO. NOMBRAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a MIRYAN AGUIAR MORALES, localizable en CRA 40 47-30 INT 1205 Medellín, teléfono 5877579, celular: 3004632174, correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Esto, sin perjuicio de que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 595 numeral 2 del CPG. Al secuestre se le deberá comunicar su nombramiento en debida forma y se le advierte que deberá

cumplir sus funciones, so pena de someterse a las sanciones consagradas en la ley (artículos 48 - 52 del CGP y concordantes).

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

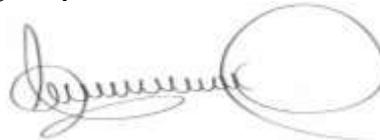
Código de verificación:

e1e2faa059e532ab0019d038ace408979ad6cac1b9822ed233d633527ca1edd6

Documento generado en 12/10/2021 01:11:28 PM

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **158** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **13** de **OCTUBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>